la segunda
ART
ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.

Constancia de Aseguramiento con nómina de Personal

Nro de Operación 7350610

Contrato de afiliación: Nro. 252660
Asegurado: ALDO FABIAN SA
Nro. CUIT: 30-71540523-3
Nro. PD: 4414201

Certificamos que, sobre la base del contrato de afiliación suscripto con el solicitante, esta aseguradora ampara a la firma **ALDO FABIAN SA** con domicilio en **ACC SUR 4183** de la localidad de **LUJAN DE CUYO-MZA** rigiendo lo normado por la Ley de Riesgos del Trabajo Nro. 24.557 y sus Reglamentaciones; así como también las disposiciones generales del contrato y las Condiciones Particulares integrantes del mismo.

Vigencia del contrato:
Desde el: 01/06/2026 **Hasta el:** 31/05/2027
Tareas amparadas: Según C.I.I.U. Nro. 492290 - SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS N.C.P.

A sus efectos se extiende la presente constancia de aseguramiento en la ciudad de Rosario, el día 17/06/2026 08:35:30

Agencia: 5066 - MORALES, CLAUDIA LETICIA
Localidad: VILLA NUEVA DE GUAYMALLEN-MZA

Personal Asegurado:

Tipo	Nro.	Beneficiario
CUIL	20-27297670-9	ARJONA CARLOS ALBERTO
CUIL	20-23993500-2	BODAR CRISTIAN OSCAR
CUIL	20-92370417-6	FIGUEROA AMARO HUMBERTO TEODORO
CUIL	20-17779910-7	MATA CESAR DANIEL
CUIL	20-20657511-6	PEREYRA JUAN CARLOS
CUIL	23-28411365-9	VALDEZ DANIEL ALBERTO

ORIGINAL

LA SEGUNDA
ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.
GUILLERMO MENEGUZZI
GERENTE

Asimismo, el presente certificado es complementario a la implementación por parte de la empresa de las normas que regulan la inscripción y registración laboral y de la seguridad social de sus dependientes.

CONOPE

la segunda
ART
ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.

cláusula de no repetición

Nro de Operación 7350617

Contrato de afiliación: Nro. 252660
Asegurado: ALDO FABIAN SA
Nro. CUIT: 30-71540523-3
Nro. PD: 4414201

Consta por la presente que La Segunda Aseguradora de Riesgos del Trabajo S.A., renuncia en forma expresa a reclamar o iniciar toda acción de repetición o de regreso contra la/s empresa/s o persona/s que se mencionan más abajo, sus funcionarios, empleados u obreros, sea con fundamento en el art. 39 apartado 5, de la ley N° 24.557 o en cualquier otra norma jurídica, con motivo de las prestaciones en especie o dinerarias que se vea obligada a abonar, contratar u otorgar al personal dependiente o ex-dependiente del Asegurado amparados por la cobertura del Contrato de afiliación, por accidente de trabajo o enfermedades profesionales, ocurridos o contraídas por el hecho o en ocasión del trabajo.

Esta cláusula de no repetición cesará en sus efectos si la/s empresa/s o persona/s mencionadas, a favor de quien se emite, no cumple estrictamente con las medidas de prevención e higiene y seguridad en el trabajo, o de cualquier manera infringe la Ley N° 19.587, su Decreto Reglamentario N° 351/79 y las normativas que sobre el particular ha dictado la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, las Provincias y Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el ámbito de su competencia.

Consta asimismo que La Segunda Aseguradora de Riesgos del Trabajo S.A. se obliga a comunicar a la/s empresa/s o persona/s mencionadas en forma fehaciente, los incumplimientos al contrato en que incurra el Asegurado, y especialmente la falta de pago en término del mismo, dentro de los trece (13) días verificados.

EMPRESA/S O PERSONA/S A FAVOR DE LA/S CUAL/S SE EMITE LA PRESENTE:

RPB S.A. CUIT 30-66313737-5

Vigencia del contrato:
Desde el: 01/06/2026 **Hasta el:** 31/05/2027
Tareas amparadas: Según C.I.I.U. Nro. 492290 - SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS N.C.P.

A sus efectos se extiende la presente constancia de aseguramiento en la ciudad de Rosario, el día 17/06/2026 08:37:20

Agencia: 5066 - MORALES, CLAUDIA LETICIA
Localidad: VILLA NUEVA DE GUAYMALLEN-MZA

ORIGINAL

LA SEGUNDA
ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.
GUILLERMO MENEGUZZI
GERENTE

Asimismo, el presente certificado es complementario a la implementación por parte de la empresa de las normas que regulan la inscripción y registración laboral y de la seguridad social de sus dependientes.

CONOPE